

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TABLÓN OFICIAL ELECTRÓNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. Por su parte, el artículo 45 del mismo texto legal preveía que las Administraciones Públicas impulsarían el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

En atención a dichos preceptos, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos dispuso, en su artículo 12, que la publicación de actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en Tablón de anuncios o edictos podría ser sustituida o complementada por su publicación en la Sede Electrónica del organismo correspondiente.

En cumplimiento de la normativa anterior, la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) aprobó la Resolución R-412/10, de 18 de junio, del Rectorado por la que se creó la Sede Electrónica de la UPCT (BORM núm. 157, de 10 de julio de 2010). En el artículo 10 de la referida Resolución se dispuso la creación del Tablón de Anuncios Electrónico de la UPCT, donde se publicarían todos los acuerdos, resoluciones y actos administrativos de los órganos de la UPCT que, conforme a la normativa de aplicación, deban publicarse en el Tablón de anuncios. Asimismo, en el mencionado precepto se estableció que el funcionamiento interno del Tablón de Anuncios Electrónico de la UPCT podría regularse mediante el correspondiente Reglamento. Posteriormente, se cambió la denominación a Tablón Oficial Electrónico de la UPCT mediante la Resolución R-568/14, de 7 de octubre.

En el mismo sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, impuso a distintas entidades del sector público, entre ellas las Universidades Públicas, obligaciones en materia de publicidad activa, en virtud de las cuales, debían publicar determinada información en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados/as.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 4 de noviembre de 2014, ha aprobado el presente Reglamento para regular el funcionamiento del Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad del Reglamento.

TÍTULO I

DEL TABLÓN OFICIAL ELECTRÓNICO DE LA UPCT

Artículo 2. Naturaleza y funciones del Tablón Oficial Electrónico.

Artículo 3. Competencia.

Artículo 4. Ubicación.

Artículo 5. Estructura del Tablón Oficial Electrónico.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN EN EL TABLÓN OFICIAL ELECTRÓNICO DE LA UPCT

Artículo 6. Garantía de acceso.

Artículo 7. Solicitud de publicación de documentos en el Tablón Oficial Electrónico.

Artículo 8. Publicación en el Tablón Oficial Electrónico.

Artículo 9. Medios alternativos de publicación.

TÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL TABLÓN OFICIAL ELECTRÓNICO

Artículo 10. Autenticidad, integridad y disponibilidad de los documentos publicados electrónicamente.

Artículo 11. Contenido de los documentos publicados.

Artículo 12. Efectos de la publicación.

Artículo 13. Conservación de originales electrónicos.

DISPOSICIONES FINALES. Primera y Segunda.



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas básicas de funcionamiento del Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.
2. El presente Reglamento se enmarca dentro de las medidas adoptadas por la UPCT para adaptar su actuación a los preceptos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO I

DEL TABLÓN OFICIAL ELECTRÓNICO DE LA UPCT

Artículo 2. Naturaleza y funciones del Tablón Oficial Electrónico.

1. El Tablón Oficial Electrónico de la UPCT es un medio oficial de publicación de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos de los órganos de la UPCT que, conforme a la normativa que resulte de aplicación, deban publicarse en Tablón de anuncios de la Universidad.
2. No serán objeto de publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT las disposiciones, acuerdos, resoluciones y actos administrativos que sean objeto de publicación por otros boletines oficiales.

Artículo 3. Competencia.

Corresponde a la Secretaría General de la UPCT, la ordenación y control de la publicación de actos y comunicaciones en el Tablón Oficial Electrónico.

Artículo 4. Ubicación.

Al Tablón Oficial Electrónico se accederá a través de la Sede Electrónica de la UPCT.

Artículo 5. Estructura del Tablón Oficial Electrónico.

1. La estructura del Tablón Oficial Electrónico se distribuye en las siguientes secciones y subsecciones:

- Oficial institucional.
 - Elecciones.
 - Admisión académica.
 - Anuncios.
 - Otros.
 - Normativa.



- Oposiciones y concursos.
 - Personal docente e investigador.
 - Personal de Administración y Servicios.
 - Personal asociado a actividades de I+D+I.
 - Nombramientos, ceses y compatibilidades.
 - Convocatorias y acuerdos de órganos colegiados.
 - Consejo Social.
 - Claustro Universitario.
 - Consejo de Gobierno.
 - Otros.
 - Becas y ayudas.
 - Resoluciones e instrucciones de órganos unipersonales.
2. La creación, modificación o supresión de secciones o de subsecciones corresponderá a la Secretaría General de la UPCT.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN EN EL TABLÓN OFICIAL ELECTRÓNICO DE LA UPCT

Artículo 6. Garantía de acceso.

1. La UPCT garantizará el acceso a su Tablón Oficial Electrónico a los miembros de la comunidad universitaria, así como al resto de ciudadanos, respetando los principios y mandatos previstos en Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa que resulte de aplicación.
2. Toda la información publicada en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT será comprensible, de acceso fácil y gratuita.
3. En función del contenido de la información a publicar, así como de los destinatarios de dicha información, y en orden a respetar en todo momento el derecho a la protección de datos de carácter personal, la UPCT podrá habilitar, para determinadas publicaciones y según los perfiles correspondientes, un control de acceso autenticado.

Artículo 7. Solicitud de publicación de documentos en el Tablón Oficial Electrónico.

1. Podrán solicitar la publicación de documentos en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT las personas que ostenten la máxima responsabilidad de unidades y servicios administrativos, así como las personas titulares de órganos de gobierno unipersonales o que ostenten la Secretaría de órganos colegiados de gobierno y representación o funcionarios/as en quienes deleguen.



2. A los efectos del presente Reglamento, las personas que tengan esta facultad se denominarán “emisores” y deberán nombrar sustitutos/as para que, en caso de ausencia, no se vea retrasada la publicación oficial de documentos.
3. La solicitud de publicación de documentos en el Tablón Oficial Electrónico se dirigirá al Secretario/a General de la UPCT, o funcionario/a en quien delegue o que le sustituya, quien ostentará la facultad de ordenar la publicación.
4. La solicitud de publicación deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Documentos que se pretenden publicar. Los documentos originales destinados a la publicación se remitirán en formato electrónico y, excepcionalmente, en formato papel, de acuerdo con las garantías, especificaciones y modelos que se establezcan normativamente.
 - b) Plazo de exposición. Los emisores serán los/as responsables de indicar el plazo de exposición que los documentos deben permanecer publicados en el Tablón Oficial Electrónico. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por el Secretario/a General.
 - c) Accesibilidad de los documentos. Los emisores indicarán si los documentos deben publicarse de forma accesible para cualquier ciudadano/a o únicamente para los miembros de la comunidad universitaria.
 - d) Integridad de los documentos. Los emisores determinarán si los documentos han de ser publicados íntegramente o no. En el caso de que se decida que los documentos no deben ser publicados íntegramente, la solicitud deberá motivar debidamente las razones de dicha decisión.

Artículo 8. Publicación en el Tablón Oficial Electrónico.

1. El Secretario/a General estimará o desestimarán motivadamente la solicitud de publicación.
2. En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos mínimos exigidos en el artículo anterior o alguno de los documentos destinados a la publicación no resulten accesibles, el Secretario/a General lo comunicará al emisor para que subsane su solicitud en el plazo de 3 días hábiles.
3. En caso de estimarse la solicitud, el Secretario/a General ordenará la publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT de los documentos en la misma forma en la que hayan sido remitidos por los emisores. Los documentos destinados a su publicación no podrán ser modificados, salvo autorización expresa de los emisores.
4. Los documentos recibidos para su publicación tienen carácter reservado y no podrá facilitarse información sobre los mismos con carácter previo a su publicación, salvo que los emisores lo autoricen expresamente.



Artículo 9. Medios alternativos de publicación.

1. En caso de que exista la necesidad inaplazable de realizar una publicación y, por fallo técnico del sistema, sea imposible realizarla en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT, se procederá a la publicación de los documentos en soporte papel en el Tablón de anuncios ordinario.
2. A los efectos del párrafo anterior, el Tablón de anuncios ordinario de la UPCT se encuentra ubicado en la planta baja del edificio del Rectorado.
3. Una vez restablecida la Sede Electrónica se procederá a su publicación en el Tablón Oficial Electrónico por el plazo que reste. A la publicación se acompañará una diligencia en la que se exprese la incidencia del sistema, así como la fecha de publicación en el Tablón de anuncios físico, la fecha de publicación en el Tablón Oficial Electrónico, el plazo que reste de publicación y, en su caso, el plazo que reste para presentar las solicitudes, alegaciones o cualquier otro documento cuyo cómputo dependiese de la publicación en el Tablón de anuncios.
4. Para la publicación de documentación de carácter delicado, atendiendo a la cantidad y tipo de datos de carácter personal que contiene, se procederá publicando en el Tablón Oficial Electrónico el acto o resolución correspondiente con indicación del enlace web en el que se puede consultar la totalidad del documento. Para la visualización de los documentos se habilitará una consulta personalizada o bien un acceso restringido.

TÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL TABLÓN OFICIAL ELECTRÓNICO

Artículo 10. Autenticidad, integridad y disponibilidad de los documentos publicados electrónicamente.

1. El Tablón Oficial Electrónico dispondrán de los mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. El Tablón Oficial Electrónico de la UPCT estará disponible ininterrumpidamente. Cuando por razones técnicas se prevea que, por motivos técnicos, el Tablón Oficial Electrónico no estará operativo, se informará a los interesados/as de esa circunstancia con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos de consulta disponibles, en los términos expuestos en el artículo 10 del presente Reglamento.



3. En el caso de incidencias técnicas que afecten al funcionamiento general del portal web de servicios de la UPCT que impidan el acceso telemático a la acreditación de la integridad y autenticidad de los documentos, se podrá autorizar por la Secretaría General de la Universidad la edición de copias del mismo en soporte papel, con carácter oficial.

Artículo 11. Contenido de los documentos publicados.

1. Los emisores son los/as responsables del contenido de los documentos publicados en el Tablón Oficial Electrónico, en orden al cumplimiento de las previsiones normativas en relación con la protección de datos de carácter personal.
2. Los emisores serán responsables de la autenticidad del contenido del documento original, y, si éste contiene datos de carácter personal, realizarán un control y comprobarán que el volumen de datos incluidos no sea excesivo de acuerdo con la finalidad perseguida con la publicación.

Artículo 12. Efectos de la publicación.

1. Los documentos publicados en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT tienen la consideración de oficiales y auténticos y tendrán plenos efectos jurídicos.
2. La publicación de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos de los órganos de la UPCT en el Tablón Oficial Electrónico sustituirá a la publicación que, hasta el momento, venía realizándose en los Tablones de anuncios físicos de la UPCT.
3. La publicación de acuerdos, resoluciones y actos administrativos de los órganos de la UPCT sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en aquellos casos en los que los mismos se dirijan a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la UPCT estime que la notificación efectuada a un solo interesado/a es insuficiente para garantizar la notificación a todos/as, siendo, en este último caso, la publicación adicional a la notificación efectuada.
4. Las ediciones o reproducciones en soportes físicos derivan de la edición electrónica, que es la garante de la autenticidad y la validez jurídica de la publicación.

Artículo 13. Conservación de originales electrónicos.

La UPCT conservará, mediante un sistema de archivo electrónico, los documentos electrónicos, ya sean originales o documentos electrónicos digitalizados, publicados en el Tablón Oficial Electrónico.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Secretario/a General de la UPCT dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.